JUJUY

RESOLUCION 831/2016
MINISTERIO DE SALUD

Directrices de Solicitud de Autorización de prácticas profesionalizantes en el sistema público de salud. Deroga resolución 8825-S-2012.
Del: 15/07/2016

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del factor Humano eleva las directrices que regirán la implementación de Practicas Profesionalizantes en el Sistema Público de Salud de alumnos de Instituciones autorizadas en la Formación Técnica Aplicada a la Salud;
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 8825-S-2012, de fecha 15 de Mayo de 2012, se aprobó el Modelo de convenio a Suscribir entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy e Instituciones autorizadas en la Formación Técnica Aplicada a la Salud, con motivo de permitir la realización de prácticas de los alumnos en el Sistema Público;
Que, la implementación de prácticas Profesionalizantes en el Sistema Público de Salud, se desarrolla actualmente, sin un procedimiento administrativos formal, que permita a esta cartera Ministerial ejercer sus facultades de contralor eficaz, sobre dicha actividad;
Que es menester contar con un instrumento formal que permita delimitar responsabilidad y procedimientos administrativos, dada la transcendencia que meritúa autorizar el ingreso a alumnos en formación al Sistema Público de Salud, a fin de efectuar practicas profesionalizantes;
Que, en un orden jerárquico de competencias propias de nuestro régimen estatal, es necesario descentralizar el control determinadas actividades, que de manera más efectiva debe realizarse en cada efector del Sistema Público, que se constituya como Institución formadora;
Que, sin perjuicio de ello es competencia de la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano, intervenir en el proceso administrativo de autorización para la realización de Prácticas Profesionalizantes en el Sistema de Salud Público;
Por ello;
EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º. Deróguese, la Resolución Nº 8825-S-2012.
Art. 2º. Apruébese el Modelo de Convenio Marco a suscribir entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy e Instituciones autorizadas en la formación técnica de carreras aplicadas a la Salud, con motivo de permitir la realización de prácticas de alumnos en el Sistema de Salud Público, cuyo texto obra en Anexo I, de la presente.
Art. 3º. Apruébese las DIRECTRICES DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTES EN EL SISTEMA PUBLICO DE SALUD, que forman parte de la presente Resolución como Anexo II.
Art. 4º. Comuníquese, publíquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase las presentes actuaciones a la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano con copia de la Resolución a la Coordinación de Docencia, Secretaría de Planificación y

Políticas Sanitarias, Secretaria de Salud Mental y Adicciones, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Administración Provincial de Hospitales, Hospital "Don Pablo Soria", Hospital "Dr. Héctor Quintana", Hospital Psiquiátrico "Dr. Néstor M. Sequeiros", Hospital "San Roque", Hospital "Dr. Oscar Orias" SUNIBROM, Consejo Médico, Consejo de Bioquímicos, y Prensa de Casa de Gobierno. Cumplido, Archívese.
Dr. Mario R. Fiad

ANEXO I
CONVENIO COLABORACIÓN
Entre el MINISTERIO de SALUD, con domicilio legal en Avenida Italia esquina Independencia de San Salvador de Jujuy, representado en este acto por el Sr. Ministro, ……, por una parte, (en adelante "EL MINISTERIO"), y el ……., con domicilio legal en calle…….Nº ……..de……., representado en este acto por el ……en carácter de representante legal (en adelante "EL INSTITUTO") convienen en celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, el que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:
PRIMERA: El presente Convenio tiene por OBJETO la implementación de Prácticas Profesionalizantes en el Sistema Público de Salud para los alumnos pertenecientes a "EL INSTITUTO", las que son requeridas para completar la formación correspondiente a la Tecnicatura……., las cuales se realizaran en los Hospitales de mayor o menor complejidad. Centros de Salud, y demás Unidades dependientes de "EL MINISTERIO".
SEGUNDA: "EL MINISTERIO" autoriza a "EL INSTITUTO" al ingreso para las Prácticas Profesionalizantes en las dependencias de los Hospitales, Centros de Salud y Servicios de Emergencias Médicas Prehospitalarias.
TERCERA: "EL INSTITUTO" se compromete a realizar las actividades académicas, los procedimientos administrativos y contables, y las ejecuciones presupuestarias necesarias para el normal desarrollo de las prácticas, a los efectos "EL INSTITUTO" deberá designar un coordinador responsable de prácticas. Los insumos a utilizar serán determinados en el Plan de Trabajo formulados por los responsables docentes de cada carrera, dependientes de "EL INSTITUTO", corriendo este último con todos los costos y gastos que demande la adquisición y/o traslado de los citados insumos.
CUARTA: "EL INSTITUTO" se compromete a coordinar con los Directores de los Hospitales, Coordinador Docente y Jefe de Servicio la disponibilidad de espacios y tiempos para la realización de la Practica Hospitalaria, según corresponda, a los efectos de no obstaculizar el desarrollo normal de las actividades institucionales.
QUINTA: Las normas institucionales relativas a supervisión, control y dirección de los alumnos; pautas técnicas de las actividades, temas, tipos de tareas y horas a cumplir en campo de práctica por parte de los alumnos, así como los insumos a utilizar serán determinados en el Plan de Trabajo formulados por los responsables docentes de cada carrera, dependiente de "EL INSTITUTO".
SEXTA: "EL MINISTERIO" designa como representante responsable al Director de cada Hospital Sede, quien conjuntamente con el responsable de "EL INSTITUTO", deberán supervisar la ejecución de las Practicas Profesionalizantes y dirimir las cuestiones que pudieran emerger en el desarrollo de las mismas y que no hayan sido contempladas en el presente convenio.
SEPTIMA: "EL MINISTERIO" no asume la obligación de pago de viáticos a los alumnos y/o profesionales afectados a las practicas, ni responsabilidad alguna por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren sufrir y/u ocasionar los alumnos durante la permanencia en las practicas, cuya responsabilidad recaerá de manera exclusiva en "EL INSTITUTO".
OCTAVA: "EL INSTITUTO" asume la obligación de tomar a su cargo el pago del seguro contra todo riesgo, de aquellos alumnos que cumplan con las Prácticas, debiendo acompañar el listado completo de los alumnos con póliza de seguro y los correspondientes

recibos de pago, durante toda la duración del ciclo.
NOVENA: El tiempo de las prácticas abarcara el comprendido en el cronograma de cada carrera. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, cuya renovación deberá tramitarse oportunamente.
DECIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio mediante comunicación fehaciente remitida a la otra parte al menos con tres meses corridos, las que no darán derecho alguno a indemnizar por este concepto.
DECIMA PRIMERA: Previo a su incorporación los alumnos deben tener una capacitación certificada a cargo de "EL INSTITUTO" sobre Bioseguridad. Asimismo, las autoridades del Hospital sede, deberá exigir sea de manera previa al desarrollo de las prácticas o durante el transcurso de las mismas, a los alumnos el cumplimiento de un plan de vacunación, conforme lo aconseje la zona en donde se desarrolle la práctica y conforme lo aconsejen las circunstancias, pudiendo no admitirse o suspenderse en la práctica a aquel alumno que no acredite haber cumplido con el plan de referencia.
DECIMA SEGUNDA: El Plan de Practicas Profesionalizantes debe contemplar un cronograma de actividades y reglamento de prácticas de los alumnos, autorizado por el Director del Hospital Sede, el Jefe de Servicio del lugar de práctica, previa incorporación de los alumnos. Las prácticas deben adecuar sus acciones a la normativa y contexto institucional de formación y sanitario; a las Políticas Sanitarias y a la capacidad operativa del Hospital en donde se desarrolle la práctica. El tiempo de las prácticas comprenderá exclusivamente el establecido en el plan de estudios y cronogramas de la carrera.
DECIMA TERCERA: Toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio queda sujeta a los Fueros de los Tribunales Provinciales de la ciudad de San Salvador de Jujuy.
En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los….. días del mes de…… del año……..
ANEXO II
DIRECTRICES DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES EN EL SISTEMA PUBLICO DE SALUD
ARTÍCULO 1º: Procedimiento de solicitud de autorización de prácticas profesionalizantes:
1. La Institución Formadora, debidamente acreditada por la autoridad competente del Ministerio de Educación deberá:
1. Presentar nota, ante el MINISTERIO DE SALUD, Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano, por medio de la cual se solicita firma de un "Convenio de Prácticas Profesionalizantes", efectuando el correspondiente ingreso por mesa General de entradas de la repartición, para conformar el expediente de referencia.
2. Los autos deberán formarse con la siguiente documentación.
a) Copia Certificada de la Resolución del Ministerio de Educación de Incorporación de la Institución a la Enseñanza Oficial.
b) Copia Certificada de la Resolución del Ministerio de Educación de la Provincia de Aprobación de la Carrera y la/s cohorte/s respectiva/s.
c) Copia Certificada del acto administrativo que avale la designación del responsable que firmará el convenio (rector o representante legal).
2. Previa intervención de las autoridades Ministeriales competentes, se formalizara la suscripción del convenio Individual con la Institución solicitante, según lo previsto en el Anexo I del presente Instrumento.
ARTÍCULO 2º: Suscripto el Convenio Marco con la autoridad Ministerial, la Institución Formadora deberá:
1. Elevar al Director del efector en el cual se efectuaran las prácticas y por su intermedio a la Coordinación de Docencia una nota con:
a) Copia Certificada del Convenio de Prácticas Profesionalizantes
b) Nómina de los alumnos (nombre completo y número de DNI) pertenecientes a la/s cohorte/s que se incorporarán a las prácticas planificadas.
c) Planificación de Prácticas Profesionalizantes (PP) según diseño curricular, con objetivos, actividades a desarrollar, cronograma de distribución del tiempo, en días y horas. En el caso

de que se solicite autorización para más de una cohorte, deberán presentarse una planificación para cada cohorte que se incorporará a las prácticas, con la especialidad de contenidos que corresponda a cada año de la carrera.
d) El cronograma de actividades (pautas técnicas de las actividades, tema, tipo de tareas, horas a cumplir en campo e instructor) que deberán desarrollar.
e) La nómina de docentes de la Institución Formadora responsable de monitorear el desarrollo de las prácticas.
f) Certificación de que todos los estudiantes han recibido la formación necesaria en el área de la Bioseguridad, ya sea dentro del espacio curricular correspondiente o bien a través de un curso extracurricular en el caso de ingresar a hospitales y/o centros de salud con tareas asistenciales directas.
g) Plan de Vacunación de los alumnos.
h) Lista de insumos que requerirán de acuerdo a la práctica (la provisión de los mismos correrían por cuenta del Instituto).
i) Póliza de Seguros contra todo riesgo de cada alumno.
ARTÍCULO 3º: La Coordinación de Docencia de cada efector deberá, emitir informe de competencia en relación a la documentación presentada, en expediente, por la Institución Formadora.
1. La Coordinación de Docencia, remite los obrados al jefe de Servicios, en el cual se realizarán las prácticas, a fin de emitir informe de competencia y viabilidad, el cual deberá expresar en forma pormenorizada, número de alumnos a recepcionar, en relación a la capacidad y personal del servicio, espacio, tiempo, turnos, en los cuales se desarrollaran las prácticas, nombres del responsable a designar en el servicio, así mismo deberá informar toda otra situación de interés que avale la autorización o deniegue la misma.
2. Cumplidos los informes requeridos, Coordinación de Docencia y Jefe de Servicio. La Dirección del Efector deberá emitir la correspondiente Resolución Interna, por el cual se autorice las prácticas profesionalizantes en el establecimiento, en la misma se deberá individualizar, fecha de inicio de la actividad, duración, responsable intervinientes, número de alumnos autorizados, todo otro dato de interés.
3. El expediente de referencia deberá elevarse a la Dirección Provincial de Gestión y Desarrollo del Factor Humano, para refrendo del acto administrativo Interno.
ARTÍCULO 4º: Finalizado el periodo aprobado de prácticas profesionalizantes, el Instructor designado por la Institución Formadora, el Jefe de Servicio y Coordinación de Docencia del Hospital sede deberán emitir a Coordinación de Docencia del Ministerio de Salud un Informe Final de Evaluación de las prácticas efectuadas.
ARTÍCULO 5º: El trámite de solicitud de autorización deberá realizarse con una antelación no inferior a 30 días, desde la fecha programa para el inicio de las prácticas.
ARTÍCULO 6º: Toda situación no prevista en el presente Instrumento, deberá ser resuelta por la autoridad Ministerial competente que corresponda.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos